

Res. No. 189-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el Lic. Vitalio Encarnación García, mediante el cual éste autoriza la transferencia a favor del señor Franklin Augusto Marte Bueno, del local comercial C-1, manzana B, edificio P-5, con un área de 29.90 mts², Proyecto Los Mameyes, D.N. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 189-15

VISTO: El Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el Lic. Vitalio Encarnación García, transfiere al señor Franklin Augusto Marte Bueno.

VISTA: La Resolución del Senado de fecha 10 de octubre de 2006, mediante la cual se crea un mecanismo especial para el conocimiento y sanción de contratos de ventas de terrenos con menos de 500 metros cuadrados y apartamentos construidos con carácter social.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta entre el Estado dominicano y el Lic. Vitalio Encarnación García, el local comercial C-1 de la manzana B, edificio No. P-5, con un área de 29.90 mt², construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, valorado en la suma de RD\$20,858.33, suscrito en fecha 14 de marzo del 1990, transferido al señor Franklin Augusto Marte Bueno, en fecha 3 de junio del año 2005, que copiado a la letra dice así:

ENTRE: El Estado dominicano debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor Camilo Antonio Nazir Tejada, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, de estado civil soltero, funcionario público, de este domicilio y residencia, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 43858, Serie 54, sello hábil, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder de fecha 17 de agosto/89, Acápite No. 42, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte, y de la otra parte, el señor Lic. Vitalio Encarnación García, mayor de edad, de nacionalidad dominicana, de estado civil casado con Rosa Isabel de los Santos, domiciliado y residente en _____, de ocupación _____, portador de la Cédula de Identificación Personal No. 8468, Serie16, sello hábil, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O:

PRIMERO: EL Estado dominicano, por órgano de su representante vende, cede y transfiere, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor del señor Lic. Vitalio Encarnación García, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

El local comercial No. C-1, de la manzana B, edificio P-5, con un área de 29.90 mt², construido de blocks y concreto, ubicado en el Proyecto "Los Mameyes", de esta ciudad.

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$20,858.33 (veinte mil ochocientos cincuentiocho pesos oro con 33/00), la cual será pagada por EL COMPRADOR en la siguiente forma: La suma de RD\$1,500.00 (mil quinientos pesos oro) como pago inicial, pagados mediante recibo No. 2642, de fecha 28 de julio del 1989, expedido por la Gerencia Financiera de esta Administración General, y el resto, o sea la suma de RD\$19,385.33 (diecinueve mil trescientos ochenticinco pesos oro con 33/100), en mensualidades consecutivas a razón de RD\$40.00 (cuarenta pesos oro) cada una, hasta la total cancelación de la deuda.

TERCERO: La fatal de pago de tres (3) mensualidades consecutivas hará perder al deudor el beneficio del término acordado.

CUARTO: El Estado dominicano justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato, en virtud del Certificado de Título No. _____, expedido en su favor por el Registrador de Títulos _____.

QUINTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el presente contrato debe ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de RD\$20,000.00, en virtud de las disposiciones del Art.55, Inciso 10 de la Constitución de la República.

SEXTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO en dos originales, de un mismo tenor, uno para cada uno de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

POR EL ESTADO DOMINICANO,

CAMILO ANTONIO NAZIR TEJADA

Capitán de Navío M. de G.

Adm. Gral. de Bienes Nacionales

VENDEDOR

LIC. VITALIO ENCARNACION GARCIA

COMPRADOR

YO, _____, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: De que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: Camilo Antonio Nazir Tejada y Lic. Vitalio Encarnación García, cuyas generales constan en este mismo documento, quienes me declararon que son esas las firmas que usan en todos los actos de su vida jurídica. En Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de marzo del año mil novecientos noventa (1990).

NOTARIO PÚBLICO

CONTRATO DE TRANSFERENCIA

CONTRATO NO. 0506

ENTRE: EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No. 1832, de fecha 3 de noviembre del año 1948, señor Aristipo Vidal, dominicano, mayor de edad, funcionario público, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0012010-4, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña esquina Pedro A. Llubes, de esta ciudad, quien actúa en virtud del Poder Especial No. 561-04, conferido por el Señor Presidente de la República, en fecha 10 del mes de agosto del año 2004, quien en lo adelante se denominará LA PRIMERA PARTE, y de la otra parte, el señor Franklin Augusto Marte Bueno, dominicano, mayor de edad, soltero, comerciante, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 046-0011451-8, domiciliado y residente en el apartamento No. 403, edificio No. B-5, del Proyecto Los Mameyes, de esta ciudad, quien en lo adelante se denominará LA SEGUNDA PARTE

PREAMBULO

POR CUANTO: A que el Estado dominicano mediante poder de fecha 17 del mes de agosto del año 1989, autorizó al Administrador General de Bienes Nacionales a vender al señor Vitalio Encarnación, el local comercial No. C-1, edificio P-5, manzana B, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor Vitalio Encarnación en fecha 14 del mes de marzo del año 1990, suscribió el contrato de venta con el Estado dominicano.

POR CUANTO: A que mediante acto bajo firma privada de fecha 12 del mes de abril del año 2002, el cual fue legalizado por el Lic. Alejandro Ferreras Cuevas, Abogado Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, el señor Vitalio Encarnación vendió el citado inmueble al señor Franklin Augusto Marte Bueno.

POR CUANTO: A que mediante Poder No. 561-04 de fecha 10 del mes de agosto del año 2004, el Poder Ejecutivo, autorizo la realización de un contrato por medio del cual se traspase al señor Franklin Augusto Marte Bueno, el local comercial No. C-1, edificio P-5, manzana B, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

POR CUANTO: A que el señor Franklin Augusto Marte Bueno, pagó los valores relativos a la transferencia que establece la Administración General de Bienes Nacionales.

Por tanto y en el entendido de que el preámbulo anterior forma parte integral del presente contrato.

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: El Estado dominicano autoriza la transferencia a favor del señor Franklin Augusto Marte Bueno, del local comercial No. C-1, edificio No. P-5, manzana B, del Proyecto Habitacional Los Mameyes, de esta ciudad.

SEGUNDO: Las partes reconocen que el precio del inmueble objeto del presente contrato fue fijado en la suma de veinte mil ochocientos cincuentiocho pesos oro con 33/00 (RD\$20,858.33), conforme al poder de asignación de fecha 17 del mes de agosto del 1989, los cuales se pagaron de la siguiente manera: un inicial de mil quinientos pesos dominicanos (RD\$1,500.00) conforme al recibo No. 2642 de fecha 28 del mes de julio del año 1989, más la suma de siete mil trescientos veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD\$7,320.00), acreditados como abono a cuenta, y el balance restante quedó saldado mediante recibo No. 79147, de fecha 23 de mayo del año 2005, por lo que por medio del presente documento LA PRIMERA PARTE otorga formal recibo de descargo y finiquito legal a favor de LA SEGUNDA PARTE.

TERCERO: LA SEGUNDA PARTE, se compromete a suscribir dentro de los próximos diez (10) días a partir de la firma del presente acto, todos los contratos de servicios, tales como: energía eléctrica, agua, recogida de basura, etc., así como a pagar debidamente dichos servicios.

CUARTO: LA SEGUNDA PARTE se compromete y obliga a habitar con su familia exclusivamente el inmueble objeto del presente contrato, no pudiendo alquilarlo en ningún tiempo. En caso de violación a este compromiso LA PRIMERA PARTE puede proceder a la rescisión del contrato sin intervención judicial, bastando la sola intimación y puesta en mora por acto de alguacil.

QUINTO: Queda expresamente convenido entre las partes que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para su aprobación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 55, Inciso 10 de la Constitución.

SEXTO: Queda prohibido terminantemente a LA SEGUNDA PARTE realizar cualquier tipo de anexos o modificaciones al inmueble objeto del presente contrato. La violación de esta cláusula dará derecho a LA PRIMERA PARTE a notificar a LA SEGUNDA PARTE

una intimación y puesta en mora por acto de alguacil, a los fines de que proceda a la demolición o destrucción de los anexos y modificaciones introducidas al inmueble; y en caso de que LA SEGUNDA PARTE no obtemperare al referido requerimiento, el contrato quedará rescindido sin intervención judicial.

SEPTIMO: El inmueble objeto del presente contrato constituye de pleno derecho un Bien de Familia, conforme a la Ley No.339 de fecha 22 de agosto de 1968, sin necesidad de ningún otro requisito de tipo legal. En consecuencia, no podrá ser transferido en ningún tiempo a otra persona aunque haya sido pagado en su totalidad, sino cuando se cumplan las disposiciones a este respecto contenidas en las leyes Nos.339 y 1024 de fechas 22 de agosto de 1968 y 24 de octubre de 1928 y sus modificaciones.

PARRAFO: En caso de que se realice el traspaso del inmueble objeto del presente contrato sin el cumplimiento de las disposiciones anteriores, el mismo no será oponible a LA PRIMERA PARTE, y en caso de que este último decida regularizar la ocupación del inmueble por parte del tercer adquirente, este último tendrá que pagar a LA PRIMERA PARTE un diez por ciento (10%) del valor actualizado de la tasación del inmueble para la tramitación de la autorización de transferencia en su favor.

OCTAVO: En los casos de rescisión de contrato por falta imputable a LA SEGUNDA PARTE, las partes convienen y LA SEGUNDA PARTE así lo acepta, que LA PRIMERA PARTE retenga el cincuenta por ciento (50%) de los valores pagados a la fecha de la desocupación del inmueble, a los fines de compensar el uso, los deterioros y la depreciación que haya sufrido el inmueble. En caso de que la falta no sea imputable a LA SEGUNDA PARTE, le será devuelto el setenta por ciento (70%), de los valores pagados a la fecha.

NOVENO: Cualquier violación a una de las cláusulas contenidas en el presente contrato o cualquier información falsa dada por LA SEGUNDA PARTE, comprobada objetivamente por LA PRIMERA PARTE, dará lugar a la rescisión del contrato con la sola notificación a LA SEGUNDA PARTE por acto de alguacil.

DECIMO: LA SEGUNDA PARTE se compromete ante LA PRIMERA PARTE en acatar y respetar todas las disposiciones contenidas en la Ley No.5038, de fecha 21 de noviembre del año 1958, sobre Condominios, así como el reglamento de co-propiedad que se apruebe conjuntamente con el Régimen de Condominio del proyecto a que pertenezca el inmueble objeto del presente contrato.

DECIMO PRIMERO: Para los fines del presente contrato, LA PRIMERA PARTE elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales y LA SEGUNDA PARTE en el inmueble objeto del presente contrato y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar en que se encuentra el inmueble.

DECIMO SEGUNDO: Para todo lo no previsto en el presente contrato, las partes se remiten a las disposiciones legales especiales que rigen los contratos de venta de inmuebles del Estado y a las reglas del derecho administrativo.

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en ocho (8) originales, de un mismo tenor y efecto. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

POR LA PRIMERA PARTE
EL ESTADO DOMINICANO

POR LA SEGUNDA PARTE

ARISTIPO VIDAL
Administrador General de Bienes Nacionales

FRANKLIN AUGUSTO MARTE BUENO

YO, LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores Aristipo Vidal y Franklin Augusto Marte Bueno, cuyas generales y calidades constan en este mismo acto, quienes me declararon que son esas las firmas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de junio del año dos mil cinco (2005).

LIC. FULVER E. FELIZ FELIZ
Notario Público

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de abril del año dos mil ocho (2008); años 165 de la Independencia y 145 de la Restauración.

Reinaldo Pared Pérez
Presidente

Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinte (20) días del mes de marzo del año dos mil doce (2012); años 169 de la Independencia y 149 de la Restauración.

Abel Atahualpa Martínez Durán
Presidente

José Luis Cosme Mercedes
Secretario Ad-Hoc.

Lucia Argentina Alba López
Secretaria Ad-Hoc.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil quince (2015); años 172 de la Independencia y 153 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 190-15 que aprueba el contrato entre el Estado dominicano y el señor César Alcántara y su adéndum de fecha 22 de noviembre de 2005, sobre la venta por parte del primero al segundo, de una porción de terreno dentro de la parcela No. 38-Parte, D.C. No. 4, solar No. 17, manzana J, sector Los Cerros de Arroyo Hondo, Distrito Nacional. G. O. No. 10813 del 2 de octubre de 2015.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 190-15

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta entre el Estado dominicano y el señor César Alcántara, y su adéndum de fecha 22 de noviembre del año 2005.

R E S U E L V E

UNICO: APROBAR el contrato de venta de apartamento suscrito en fecha 29 de noviembre del año 1990, entre el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, Dr. Rodolfo Rincón Martínez, de